

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00563** de **EVER HERNANDO VEGA CHAVARRO** contra **MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS**, informando que obran respuestas allegadas por las entidades financieras y memorial de la parte actora con solicitud y constancia de radicación de oficios ante las entidades financieras. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, destáquese que la activa atendió los requerimientos efectuados por el Juzgado (fl. 72), aportando el Certificado de Tradición N° CT902407187, emitido por *la ventanilla única de servicios de Movilidad* (fl. 76) y el histórico de propietarios expedido por el *Registro Único Nacional de Tránsito* del vehículo automotor de placas AUD-954, propiedad de la ejecutada Maria del Carmen Rojas Rojas (fls. 78-79).

En consecuencia, de conformidad con el art. 593 Núm. 1 del C.G.P., **SE ORDENA EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del referido vehículo automotor, cuyas características son:

Placa: AUD-954

Propietario: Maria del Carmen Rojas Rojas

Modelo: 1988

Clase de Vehículo: Automóvil

Marca: Mazda

Línea: 626 L

Color: Azul Caribe

Motor N° F8340820

Chasis N° 626NB09026

Ofíciense a la Secretaría de Movilidad o, a la autoridad de Tránsito y Transporte respectiva, a fin de que se registre la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del

art. 593 núm. 1 del C.G.P. **Por secretaría** líbrese el oficio y tramítese por la parte actora. Una vez acreditado el embargo, **líbrese oficio** a la Policía Nacional, Dijin-automotores, o la división competente, para que se sirvan inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este proceso para su secuestro.

Por otra parte, se **INCORPORA** y pone en **CONOCIMIENTO** de las partes la constancia de radicación de oficios ante las entidades financieras allegada por la parte actora (fls. 84-88) y las respuestas allegadas por los Bancos **BOGOTÁ** (fl. 82), **OCCIDENTE** (fl. 91) y **DAVIVIENDA** (fl.93).

Por lo tanto, se encuentra procedente que por **secretaría** se oficie nuevamente al **BANCO AGRARIO**, para que se sirva dar respuesta al oficio N° 0297 del 22 de febrero de 2023 (fl. 66), pues no obra respuesta de esta entidad financiera, pese a que fue allegada constancia de radicación del mismo (fl. 85 Vto.). **Líbrese** el oficio al Banco, y adviértase que en caso de no acatar lo ordenado por el Juzgado, le serán aplicados en su contra los poderes disciplinarios previstos en el Art. 44 del C.G. del P.

Finalmente, sobre el Oficio emitido por la entidad Transunión (fls. 76-77), el actor deberá estarse a lo ya resuelto en auto del 06 de junio de la presente anualidad, pues en igual forma, no se accedió a la solicitud de oficiar a Datacrédito (fl. 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ADO NUMERO 94 FIJADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2469c1c4bedcdae9a55683ca1afcb5f2531c537296f26f2125858fc33ecb90cf

Documento generado en 22/09/2023 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>